



AÑO 2016

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

SERVICIOS PROFESIONALES PARA CAPACITACION FINESSE DEL BFA

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

CARLOS ALBERTO CRESPIAN YANES

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”** y **CARLOS ALBERTO CRESPIN YANES**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y tres mil novecientos setenta - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento noventa y un mil ciento sesenta y ocho – cero cero cinco - siete, en adelante denominada **“La Contratista”**; en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que en cumplimiento al literal “b” del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión, denominado **“SERVICIOS PROFESIONALES PARA CAPACITACION FINESSE”**, y de conformidad a la Resolución de Adjudicación de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Gerente General del Banco adjudicó el suministro objeto del contrato con fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, a la contratista, por lo que, por medio de este documento hemos convenido en suscribir el contrato denominado **“SERVICIOS PROFESIONALES PARA CAPACITACION FINESSE”**, que se registrará por lo establecido en la LACAP, en cuanto a sus obligaciones, condiciones, y pactos conforme las cláusulas siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato son requiere los servicios profesionales para capacitación Finesse, la cual deberá ser impartida en la gerencia de sistemas, dirigida especialmente a empleados del departamento de desarrollo de sistemas, cuyo objetivo es contar con analistas programadores de sistemas que sean capaces de realizar cambios y modificaciones en el sistema que actualmente se utiliza para las operaciones y servicios del área financiera especialmente en el área de cajas. **II) CARACTERISTICAS GENERALES Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** El Banco brindará el ambiente de desarrollo completo, que incluirá: a) Fuentes completas del Sistema Finesse dos mil, b) Programa Power Builder según la versión en la que se encuentra desarrollando Finesse dos mil, c) Funcionalidad completa del FAA, d) Servidor Windows con SQL Server, e) Acceso al ambiente SFB del desarrollo. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) El contenido a desarrollar durante la capacitación se encuentra en el anexo uno del contrato, b) El desarrollo de la capacitación será de conformidad al cronograma que será desarrollado de común acuerdo con el administrador del

contrato, el cual formara parte integral del presente contrato. c) El contratista deberá presentar una hoja de asistencia a la capacitación durante el plazo del servicio a fin de verificar la asistencia de los participantes, d) El contratista deberá proporcionar el material impreso y/o magnético a utilizar a cada uno de los participantes, e) El contratista impartirá el contenido de la capacitación en las instalaciones del Banco, situada en las Oficinas Centrales, en el Kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la Ciudad y Puerto de La Libertad, Santa Tecla, previa coordinación con el Administrador del contrato. **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de CUATRO SEMANAS distribuidas en diez horas semanales, contados a partir de la orden de inicio del administrador del contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato (según horario establecido en el cronograma que desarrollara de común acuerdo con el administrador del contrato el cual forma parte integral del presente documento). **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios., el cual será pagado por el Banco así: DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que equivalen al treinta por ciento (30%) contra presentación de la siguiente documentación: a) Cronograma del desarrollo de la Capacitación, b) Desarrollo del temario o contenido, detallado, y c) Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de visto bueno por el Administrador del Contrato, y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalentes al setenta por ciento (70%) restante al concluir la Capacitación Finesse, para lo cual deberá entregar la siguiente documentación: a) Acta de recepción final firmada por ambas partes y b) Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de visto bueno por el Administrador del Contrato. Los pagos se realizarán a más tardar quince días hábiles después de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de las Oficinas Centrales del Banco. **V) ACTA DE RECEPCION:** Concluida la entrega de la documentación requerida en la forma de pago, el Administrador del Contrato junto con un representante de la Contratista, procederán a su recepción mediante la elaboración de un acta de recepción de los servicios a satisfacción. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Ingeniero Jorge Alberto Ramírez Azúcar, Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas o quien haga sus veces, quien actuará en representación del Banco, y será responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos - Bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el Administrador del contrato o quien haga sus veces deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las

obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista se obliga a presentar al Banco una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al diez por ciento del monto total del presente contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual tendrá una vigencia de **TRES MESES CON DIEZ DIAS**, contados a partir de la firma del presente contrato, que equivale al plazo del servicio contratado es decir cuarenta días del servicios más dos meses adicionales; debiendo ser emitida solamente por una Institución Bancaria o Sociedad de Seguros, domiciliadas en el país y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados, 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato, 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco, 4) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, Incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, 5) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista, 6) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, 7) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Esta garantía será devuelta por la Jefe de la UACI del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia, la cual deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le remita el ejemplar del contrato debidamente legalizado. **VIII) RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACION DE GARANTIAS:** a) Si no se presentaren la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía sin detrimento de la acción que le compete al Banco para reclamar los daños y perjuicios resultantes; b) Si el contratista presentare Garantías Falsas, debidamente comprobado por el Banco, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurra **IX) EJECUCION DE LAS GARANTIAS** En el caso de ejecución de las garantías presentadas, la otorgante (Institución Bancaria o Compañía de Seguros que extiende la garantía), quedará obligada al pago en efectivo de la cantidad garantizada, en un plazo máximo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de su ejecución; y no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, ni de las retenciones acordadas por ambas partes cuando resulte necesario para cubrir el monto de los respectivos daños y perjuicios. Si quedare algún saldo en descubierto para cualquiera de ambas partes, deberá reclamarse por las vías legales pertinentes de conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP y treinta y nueve del Reglamento de la LACAP. **X) CONDICION PARA CONTRATACIÓN.** Si durante la ejecución del

contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **XI) OBLIGACIONES DEL BANCO. COMPROMISO PRESUPUESTARIO Y RECURSOS FINANCIEROS:** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes provenientes de Fondos Propios del Banco. **XII) SUBCONTRATACIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiriera con el Banco **XIII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad **XIV) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, el Banco tendrá un plazo de sesenta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **XV) INTERPETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derechos Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **XVI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIX) de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por

necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVIII) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XIX) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XX) INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XXI) CADUCIDAD: El presente Contrato caducará por incurrir la Contratista en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención de este proceso, b) Por proporcionar información falsa, c) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, d) Por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto, e) Por proporcionar un servicio deficiente a juicio del Banco, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, g) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, h) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, i) Por mutuo acuerdo de ambas partes, j) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable al contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá el contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía de conformidad al artículo cien de la LACAP.

XXII) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver las

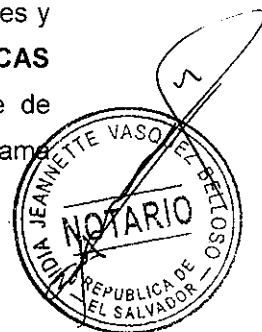
diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el procedimiento de ARREGLO DIRECTO establecido en los Artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, ambas partes podrán recurrir al arbitraje de conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la LACAP. **XXIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia, la invitación b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La Oferta; g) La Resolución de adjudicación y nombramiento de administrador del contrato, h) Requerimiento y otros documentos en los que se ha requerido el suministro; i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Banco; j) La Garantía; k) Resoluciones modificativas; y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XXIV) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Contratista: en: Colonia Toluca, Avenida B, numero doscientos catorce de la ciudad de San Salvador y el Banco, sus Oficinas Centrales, ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos las comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis.


ANÁ LILIAN VEGA TREJO


CARLOS ALBERTO CRESPIN YANÉS



la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VÁSQUEZ BELLOSO** Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y Santa Tecla, comparece **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, y titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”**; cuya personería al final diré; y **CARLOS ALBERTO CRESPIAN YANES**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco y por ello identifico con su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y tres mil novecientos setenta - cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento noventa y un mil ciento sesenta y ocho – cero cero cinco - siete, en adelante denominado **“El Contratista”**; quienes me presentan el documento que antecede, suscrito en esta ciudad, éste mismo día, escrito en tres hojas de papel común, en el que esencialmente consta: Que en cumplimiento al literal “b” del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión, denominado **“SERVICIOS PROFESIONALES PARA CAPACITACION FINESSE”**, y de conformidad a la Resolución de Adjudicación de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Gerente General del Banco adjudicó el suministro objeto del contrato con fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, al contratista, por lo que, por medio del documento que antecede han convenido en suscribir contrato denominado **“SERVICIOS PROFESIONALES PARA CAPACITACION FINESSE”**, el cual se registrará por lo establecido en la LACAP, en cuanto a sus obligaciones, condiciones, y pactos conforme las cláusulas siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato son requiere los servicios profesionales para capacitación Finesse, la cual deberá ser impartida en la gerencia de sistemas, dirigida especialmente a empleados del departamento de desarrollo de sistemas, cuyo objetivo es contar con analistas programadores de sistemas que sean capaces de realizar cambios y modificaciones en el sistema que actualmente se utiliza para las operaciones y servicios del área financiera especialmente en el área de cajas. **II) CARACTERISTICAS GENERALES Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** El Banco brindara el ambiente de desarrollo completo, que incluirá: a) Fuentes completos del Sistema Finesse dos mil, b) Programa

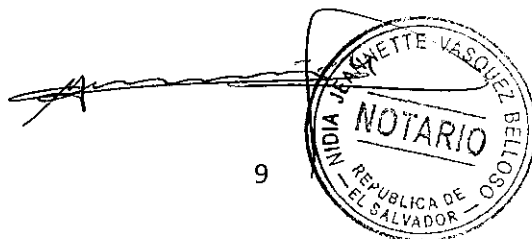


Power Builder según la versión en la que se encuentra desarrollando Finesse dos mil, c) Funcionalidad completa del FAA, d) Servidor Windows con SQL Server, e) Acceso al ambiente SFB del desarrollo. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) El contenido a desarrollar durante la capacitación se encuentra en el anexo uno del contrato, b) El desarrollo de la capacitación será de conformidad al cronograma que será desarrollado de común acuerdo con el administrador del contrato, el cual formara parte integral del presente contrato. c) El contratista deberá presentar una hoja de asistencia a la capacitación durante el plazo del servicio a fin de verificar la asistencia de los participantes, d) El contratista deberá proporcionar el material impreso y/o magnético a utilizar a cada uno de los participantes, e) El contratista impartirá el contenido de la capacitación en las instalaciones del Banco, situada en las Oficinas Centrales, en el Kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la Ciudad y Puerto de La Libertad, Santa Tecla, previa coordinación con el Administrador del contrato. **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de CUATRO SEMANAS distribuidas en diez horas semanales, contados a partir de la orden de inicio del administrador del contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato (según horario establecido en el cronograma que desarrollara de común acuerdo con el administrador del contrato el cual forma parte integral del presente documento). **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios., el cual será pagado por el Banco así: DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON TREINTA CENTAVOIS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que equivalen al treinta por ciento (30%) contra presentación de la siguiente documentación: a) Cronograma del desarrollo de la Capacitación, b) Desarrollo del temario o contenido, detallado, y c) Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de visto bueno por el Administrador del Contrato, y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalentes al setenta por ciento (70%) restante al concluir la Capacitación Finesse, para lo cual deberá entregar la siguiente documentación: a) Acta de recepción final firmada por ambas partes y b) Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de visto bueno por el Administrador del Contrato. Los pagos se realizarán a más tardar quince días hábiles después de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de las Oficinas Centrales del Banco; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado contrato. Y en el carácter indicado, me dicen las comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las

obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **con relación a la primera compareciente:** a) La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d)) La Resolución de Adjudicación de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, el Gerente General del Banco adjudicó el suministro objeto del contrato con fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, al contratista y autorización para la celebración del presente contrato en los términos que se han relacionado así como nombramiento del Administrador del contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


ANA LILIAN VEGA TREJO


CARLOS ALBERTO CRESPIÑ YANES



ANEXO 1

1. Contenido de la capacitación

La capacitación de Finesse estará dividida en los siguientes módulos:

2.1 Power Builder

El propósito del curso es entregar a los alumnos los conceptos utilizados en el desarrollo de aplicaciones Clientes/Servidor y aplicarlos en la creación de transacciones de Finesse 2000.

Duración : 16 Horas

Tema 1: Elementos que hacen una aplicación

- Los menús
- Codificación en PowerBuilder
- Uso de funciones externas
- Uso de librerías

Tema 2 : Orientación a objetos en PowerBuilder

- ¿Qué es la orientación a objetos?
- Clases y objetos
- Polimorfismo
- Herencia

Tema 3: Conexión a Bases de Datos

- Conectividad
- Perfiles de conexión a base de datos
- Drivers ODBC
- Painter de Base de datos
- Tuberías de Datos y Definiciones (DataPipeline)

Tema 4: Uso avanzado de DataWindow

- Nociones básicas
- Elementos que se pueden colocar en un DataWindow
- Botones y GroupBox dentro del DataWindow
- DataWindow Child y DropDownDataWindow
- Funcionamiento interno del DataWindow

Tema 5: Aplicación a Finesse 2000

- Librerías de Finesse 2000
- Ventanas Base
- Objetos Base

2.2 Finantial Configuration Utility

El propósito del módulo es entregar a los alumnos los elementos utilizados en la configuración de los elementos que forman parte del Core Bancario previo a la configuración de transacciones de Finesse 2000.

Duración : 4 Horas

Tema 6: Configuración del Core

- Usuarios
- Límites
- Monedas
- Seguridad

Tema 7: Utilitarios y Archivos

- Configuración Servidor/Cliente
- Archivos de Configuración
- Archivo de Mensajes de Ayuda

- Reportería

2.3 Financial Attributes Utility

El propósito del módulo es conocer los atributos de una transacción financiera con todos los componentes que forman parte de la misma, hasta formar una transacción completa.

Duración : 12 Horas

Tema 8: Transacciones

- Atributos
- Campos
- Seguridad
- Formularios

Tema 9: Output/Input Format

- Index Format
- Tramas de Mensajes
- Archivos IFD

Tema 10: Input Sources

- Financial Input Sources
- Conditional
- Input Data Source
- Reportería

Tema 11: Condicionales

- Condicionales Financieros
- Condicionales en Formularios

Tema 12: Herencia

- Formatos Base de Transacciones
- Formato Base de Componentes

2.3 Aplicación Finesse 2000

El propósito del módulo es conocer los componentes de una aplicación financiera y de las variables que influyen en el comportamiento de una transacción.

Duración : 8 Horas

Tema 13: Ventanas Bases

- Variables de Instancia
- Variables Globales
- Interfaz hacia FOS
- Manejo de Mensajes
- Diario Electrónico

Tema 14: Invocación de Ventanas

- Por medio de Menú
- Por invocación en pantalla
- Archivos de Configuración
- Interfaz hacia el FAA.